



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0226 - - - /

(27 JUN 2018)

“Por medio del cual se adoptan medidas para restablecer y conservar el Orden Público en relación a los equipos altoparlantes y similares (Pick Up) o cualquier tipo de artefacto de amplificación sonora en San Andrés, Isla,

La Gobernadora (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la contenida en los artículos 303 y 315 de la Constitución Política Colombia, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política señala que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 de la Constitución Nacional:

“En cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el Gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento” (..).

Que el artículo 8º de la Ley 47 de 1993 establece: *“La Administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental, ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4º. de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad.”*

Que el Gobernador en su condición de Alcalde en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece como primera autoridad de policía, que tiene entre otras funciones asignadas por Ley, las siguientes: *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley (...).*

Que el orden público es el estado de legalidad normal en que las autoridades ejercen sus atribuciones propias, y los ciudadanos las respetan y obedecen sin protesta, estando estrechamente relacionado con el concepto de legitimidad en el ejercicio del poder político y el de consenso social, donde el bien general prevalece y las autoridades están instituidas para la protección de la vida e integridad de los habitantes del territorio colombiano.

Que durante la vigencia del 2017 en la Isla de San Andrés se evidenciaron casos de homicidios y lesiones personales, producto de riñas por conflictos personales entre quienes frecuentan sitios donde se realizan festejos con equipos altos parlantes (pick up), estos hechos se han presentado en diferentes sectores, especialmente los fines de semana; Lo anterior establecido por el Centro de Análisis del Departamento de Policía, DESAP.

Que en informe de fecha 20 de marzo del 2018 presentado por el Centro de Análisis del Departamento de Policía, DESAP-CIEDCO, reporta en cuanto a la dinámica temporal de riñas y hechos de alteración de la tranquilidad pública, en los últimos años se evidenció la convergencia de delitos que afectan la seguridad y convivencia ciudadana en los diferentes sectores en la Isla durante el desarrollo de estos eventos, ligados a la falta de cultura, desintegración familiar y pérdida de valores cívicos y morales.

En consecuencia del anterior análisis sobre la generación de hechos de afectación a la seguridad y convivencia ciudadana, se adopta la medida de restricción para la realización de eventos, donde se utilizan los sistemas de sonido antes referido en toda la Isla, debido a la existencia de hechos y circunstancias que han generado alteración del orden público; Con el objeto de preservar la vida de los habitantes del Departamento Archipiélago y la reducción de los índices de violencia y delincuencia.

En merito a lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Prohíbese la realización de cualquier tipo de espectáculo público y/o evento privado desarrollados en áreas que por su uso y destinación son públicos, cuando conlleven el uso de equipos altoparlantes y similares (Pick Up) o cualquier tipo de altoparlante de amplificación sonora que afecte la tranquilidad pública, a excepción de aquellos eventos que cuenten con permiso otorgado por el Gobernador en su condición de alcalde o quien reciba delegación, previo la presentación de los requisitos dispuestos por las leyes que regulan la materia.

ARTICULO SEGUNDO: Prohíbese el transporte o desplazamiento de equipos altoparlantes y similares (Pick Up) o cualquier tipo de altoparlante de amplificación sonora, en las vías en todo el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin la debida autorización del Secretario de Gobierno, Inspector de Policía o Comandante de Estación, Subestación o CAI.

ARTICULO TERCERO: Los altoparlantes o similares (Pick Up) o los equipos de sonidos similares retenidos o incautados preventivamente por la Policía Nacional del Departamento, ya sea en espectáculo público o eventos y zonas privados (destinado para vivienda), se pondrán a disposición del Inspector de Policía, para que actúe conforme a lo establecido en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana (Ley1801 del 2016), imponiendo las medidas correctivas a que hayan lugar, al propietario o poseedor de la vivienda o establecimiento de comercio y al dueño de los equipos altoparlantes.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del presente Decreto, acarreará la incautación preventiva, para posteriormente imponer la medida de multa de cinco a ocho salarios mínimos mensuales vigentes; una vez se compruebe el pago de la multa se podrán restituir los equipos o instrumentos, previa la observación de antecedentes y firma de compromiso de no reincidir, so pena del decomiso definitivo.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Andrés Isla, a los 27 JUN 2018

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

La Gobernadora (E)

Proyectó: NRitchie
Revisó: Carlos Bryan Uribe y Oficina Asesora Jurídica


SANDRA HOWARD TAYLOR